

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

2013-17-01-27-P11651

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

"ABASTECIMIENTOS MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A."

CAPITAL: USD\$800,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho (18) de abril del dos mil trece; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: el señor MIGUEL JOSE MALDONADO RUIZ, soltero, y la señorita DANIELA CRISTINA MEJIA GOMEZ, soltera, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan; bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de

18-04-2013

una compañía anónima denominada "ABASTECIMIENTOS MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A." de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Miguel José Maldonado Ruiz / la señorita Daniela Cristina Mejía Gómez. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros / domiciliados en esta ciudad de Quito distrito metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a las leyes vigentes de la República del Ecuador, así como al presente estatuto.- CLAUSULA SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será "ABASTECIMIENTOS MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A.", por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la ley de compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- CLAUSULA TERCERA: Estatuto.- la compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto:

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO

0000002



Estatuto de la compañía ABASTECIMIENTOS MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A. CAPITULO I.- de la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía: Artículo Primero.- Denominación: la denominación de la compañía es ABASTECIMIENTOS MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A. Artículo Segundo.- Nacionalidad y domicilio: la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo podrá, previa decisión de la junta general de accionistas, establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con lo dispuesto en la ley.- Artículo Tercero.- Objeto: La compañía tiene por objeto: a) la compra, venta, reparación, importación, exportación, distribución de bienes muebles y sus accesorios relacionados con su objeto social, sin que involucre ninguna actividad financiera establecida en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, equipos médicos insumos para los servicios de medicina, compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, almacenaje y entrega a escala nacional de todo tipo de mercancía seca, zapatos, ropa para damas, caballeros y niños, quincallería en general. b) De la misma forma, la compra, venta y distribución de maquinarias equipos y accesorios en general; c) La representación de compañías nacionales o extranjeras en negocios en general o

Quito

negocios particulares; d) Actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas; e) Podrá brindar consultoría y asesoría técnica, científica y económica tanto nacional como internacional en las tareas de su objeto social; f) Podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir o ceder a cualquier título acciones o participaciones; g) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarias para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Duración.- la duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el registro mercantil. El plazo se podrá prorrogar por resolución de la junta general de accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes pertinentes y en este estatuto.- CAPITULO II.- Del capital y su integración.- Artículo Quinto.- Capital.- el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América, (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas

50.000

800

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

✓ e indivisibles, de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800) inclusive.

Artículo sexto.- Suscripción del capital: Las ochocientas (800,00) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1,00) cada una en las que se dividen ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00) del capital social, se suscriben y pagan mediante aporte en numerario de la siguiente manera: el señor Miguel Maldonado Ruiz suscribe como inversión cuatrocientas (400,00) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una; y, la señorita Daniela Mejía Gómez suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales pagan en numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.200,00) cada uno, debiendo el capital insoluto ser pagadero a un año.- el capital social es suscrito y pagado en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	No. DE ACCIONES
MIGUEL JOSE MALDONADO RUIZ	400	200	200	400
DANIELA CRISTINA MEJIA GOMEZ	400	200	200	400
TOTAL:	800	400	400	800

Artículo Séptimo.- acciones: las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número uno (1) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, a un voto en

ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERNO
ESTADÍSTICA DE COMERCIO EXTERNO

La junta general de accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. Artículo Octavo.- títulos de acciones y transferencias: los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

cesionario; / o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. / Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. / Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. / En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. / Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, / después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. / Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Artículo Noveno.- Aumento y disminución de capital.- el capital social de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas, la disminución de capital se realizará de acuerdo a lo establecido en la ley y en los casos que esta contemple. / Todo aumento de capital social, como su respectiva suscripción y pago se lo

realizará conforme lo determina la ley de compañías.
Los accionistas tendrán derecho preferente para
suscribir los aumentos de capital que se acordaren,
en los plazos y proporciones determinados en la
ley.- CAPITULO III.- Gobierno y administración de
la compañía.- Artículo décimo.- gobierno,
administración y representación legal.- la sociedad
será gobernada por la junta general de accionistas
y administrada por el presidente y por el gerente
general. La sociedad será representada legal,
judicial y extrajudicialmente por el gerente
general. Sección I.- de la junta general de
accionistas.- Artículo décimo primero.- órgano
supremo: la junta general de accionistas es el
órgano supremo de la compañía y tendrá todos los
deberes, atribuciones y responsabilidades que señala
la ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas y
el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o
disidentes, salvo el derecho de oposición en los
términos de la ley de compañías. Artículo Décimo
Segundo.- atribuciones de la junta general: son
atribuciones de la junta general, las siguientes: a)
nombrar, suspender y remover al presidente, gerente
general y a los comisarios de la compañía; b) fijar
la retribución de los funcionarios por ella
elegidos; c) resolver acerca de la distribución de
los beneficios sociales; d) resolver la emisión de
partes beneficiarias y de obligaciones; e) resolver

P. 478
R. 11

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación disolución anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f) interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g) disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías; j) autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el gerente general; l) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma junta general; k) autorizar al gerente general la apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de contratos, contratación de préstamos,

✓ aceptación y endoso de valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la compañía. Artículo decimo tercero.- juntas ordinarias.- las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el gerente general y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. ✓ No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; ✓ b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; ✓ c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. ✓ La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Cuarto.- Juntas extraordinarias: las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. ✓ En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

en el artículo décimo noveno del presente estatuto. /

Artículo Décimo quinto.- dirección de la junta: la junta general será presidida por el presidente y a falta de este por quien la junta designare, / actuara como secretario el gerente general o la persona que la junta general designe, en este orden. /

Artículo Décimo Sexto.- mayoría: las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. - /

Artículo Décimo Séptimo.- convocatoria: las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente y el gerente general de la compañía. / Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. / La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. /

Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. -

Artículo Décimo Octavo.- quórum de

SEMAJES CONJUNTO DE LEYES DE
COMERCIO Y INDUSTRIA

301p
instalación: a) la junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley; d) para la verificación del quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-
Artículo Décimo Noveno.- juntas universales.- no obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes ecepten por unanimidad la celebración de la junta.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo Vigésimo.- actas.- las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- sección

segunda.- del presidente.- Artículo Vigésimo

Primero.- nombramiento y atribuciones: el presidente será elegido por la junta general de accionistas por

un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) convocar a

juntas generales de accionistas; c) presidir las sesiones de la junta general; d) suscribir

conjuntamente con el gerente general los títulos de acción y las actas de la junta general; e) sustituir

al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la junta

general designe nuevo gerente general, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación

legal de la compañía; f) supervigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía;

NOTARIO VICARIO GENERAL
MRS. D. FERNANDA S. FERNANDEZ

g) intervenir conjuntamente con el gerente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda el límite establecido por la junta general de accionistas para la actuación individual de este; h) en general las demás atribuciones que le confiere la ley, este estatuto y la junta general. - sección tercera. - del gerente general. - Artículo Vigésimo Segundo. - nombramiento y atribuciones: el gerente general será elegido por la junta general de accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) convocar a juntas generales; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; d) abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas; e) firmar los actos y contratos de la compañía; f) comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008

de accionistas; g) conferir poderes; para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la junta general; h) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) tener bajo su responsabilidad todos lo bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de junta general; l) presentar anualmente a la junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y mas documentos pertinentes; m) presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; n) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no hayan

otorgado a otro funcionario u organismo.- sección
cuarta.- disposiciones comunes.- Artículo vigésimo
tercero.- periodo de designación: el presidente y el
gerente general de la compañía podrán ser o no
accionistas de la compañía y durarán dos años en el
ejercicio de sus funciones, pudiendo sin embargo
permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
reemplazados. Al término del periodo podrán ser
reelegidos por otro nuevo periodo, y así
indefinidamente.- Artículo Vigésimo Cuarto.-
subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad,
temporal o definitiva del gerente general, hasta que
la junta general designe nuevo gerente general, lo
reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes
y atribuciones, el presidente de la compañía.-
Sección Quinta.- de los Comisarios.- Artículo
vigésimo quinto.- comisarios: la junta general
designará dos comisarios, uno principal y otro
suplente, los cuales tendrán los deberes,
atribuciones y responsabilidades señalados por la
ley y aquellos que les fije la junta general y serán
designados por un periodo de un año. Capítulo iv.-
del ejercicio económico, beneficios, reservas,
fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo
Sexto.- ejercicio económico: el ejercicio económico
de la sociedad comprenderá del primero de enero al
treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo
Vigésimo Séptimo.- fondo de reserva y utilidades: la

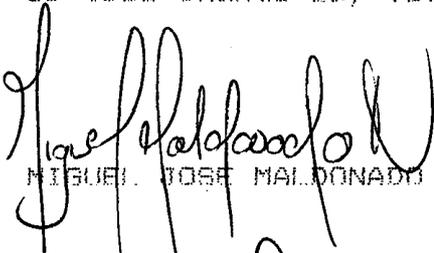
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

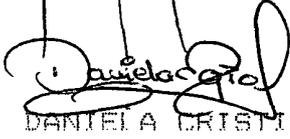
0000009

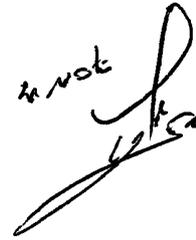
formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- Artículo Vigésimo Octavo.- disolución y liquidación.- en caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente general asumirá las funciones de liquidador principal y el presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- Artículo Vigésimo Noveno.- autorización.- los comparecientes autorizan a la abogada Miguel Maldonado Ruiz para que realice todos los trámites correspondientes para la constitución de esta compañía.- Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Miguel Maldonado, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo el número diecisiete - dos mil nueve - siete ocho nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los

NOTARIO VINCENZO GONZALEZ
CANTON GUAYAS

comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

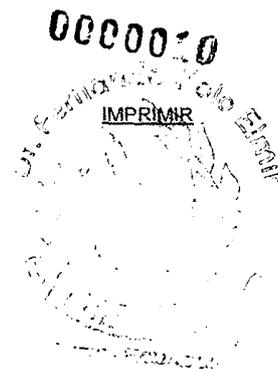

MIGUEL JOSÉ MALDONADO RUIZ


DANIELA CRISTINA MEJÍA GÓMEZ

to not




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7498233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 12:45:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ABASTECIMIENTO MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

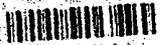
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDERACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA
 No. **171582187-0**



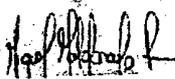
APELLIDOS Y NOMBRES:
 MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE
SEÑAL DE NACIMIENTO:
 PICHINCHA
 CANTON
 LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-07-15
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero



INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MALDONADO MALDONADO MIGUEL ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RUIZ BURNED ZOLA EVA
QUIPO: 2010-09-08
FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-08

V14444442





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030
030 - 0002 **1715821870**
NUMERO DE CERTIFICADO **CEDULA**
MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCION** 4
PROVINCIA **CAYAMBE**
CAYAMBE
CANTON *Cayambe* **ZONA**
13 PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



0000012



Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): GESID GONZÁLEZ DAVID CRISTIAN
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171554616-2
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ECUATORIANA ***** E134312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PAGO LENIN MEJIA
 MARCELA HIPATIA GOMEZ
 QUITO 24/09/2008
 24/09/2008
 REN 2866791
 Pch





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA "ABASTECIMIENTOS MERCHANDISE FOR THE WORLD
S.A." debidamente firmada y sellada en el mismo
lugar y fecha de su celebracion.-

F. Elmir
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía ABASTECIMIENTO MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A., de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero dos mil setecientos treinta y dos, de fecha tres de junio de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cuatro de junio de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002732**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ABASTECIMIENTO MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2407 de 28 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ABASTECIMIENTO MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Junio de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7498233
Nro. Trámite 1.2013.1221
LJR/

Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 22918

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20334
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2182
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715821870	MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715546162	MEJIA GOMEZ DANIELA CRISTINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002732
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABASTECIMIENTO MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

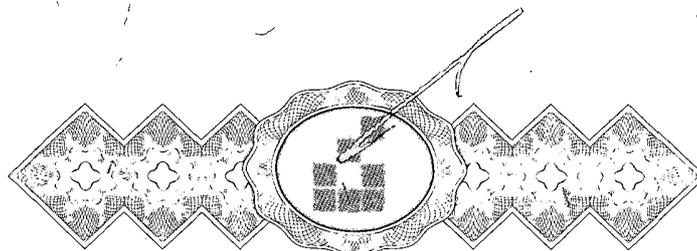
Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. GG. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2



Nº 0160217

IMP. IGM. SA

Registro Mercantil de Quito

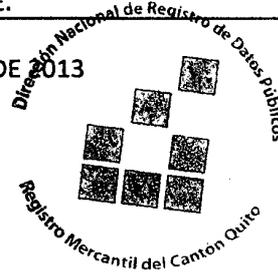
0000017

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEI



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24444

Quito, 01 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ABASTECIMIENTO MERCHANDISE FOR THE WORLD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO